

## Circular VM Legal No. 6

# Aceptación obligatoria de la factura electrónica en los tres días siguientes a su recepción como requisito de deducibilidad



La Ley No. 2155 de 2021 señaló que los adquirentes de bienes y servicios deberán aceptar de forma expresa el recibo y conformidad de las facturas electrónicas emitidas por la compra de bienes y servicios para aquellas operaciones a crédito, incluyendo aquellas operaciones en las cuales el emisor haya otorgado un plazo para el pago de los bienes y servicios.

Es de obligatorio cumplimiento, pues de no contar con la confirmación y aceptación de la factura, se dará el desconocimiento de los costos y gastos en la declaración del impuesto sobre la renta y el desconocimiento de impuestos descontables en las declaraciones del impuesto sobre las ventas. Esto sea que se vaya a negociar la factura o no, y sea que se trate de un obligado a facturar o no.

**Es requisito de deducibilidad la aceptación expresa de la factura electrónica mediante correo.**

Frente a lo anterior, es preciso recordar que bajo lo dispuesto en el artículo 773 del Código de Comercio y en el Decreto No. 1074 de 2015, los mecanismos por los cuales se entendían aceptadas las facturas de venta por

parte de los adquirentes consistían en una aceptación expresa o una aceptación tácita al no existir reclamo alguno dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo del bien o servicio.

Sin embargo y de acuerdo con lo expuesto en el inciso décimo del artículo 616-1 del E.T., para **que la factura electrónica de venta sirva como soporte de costos, gastos e impuestos descontables** es necesario que la misma sea aceptada de manera expresa por el adquirente, al respecto, tenemos siguientes conclusiones extraídas de la Resolución No. 000085 de 2022:

1. Las facturas de venta que conlleven ventas a crédito o facturas que se encuentren inscritas en el sistema Radian deberán contar con la aceptación del adquirente de bienes y servicios.
2. Todas aquellas facturas de venta (inscritas o no al radian) que conlleven una venta a crédito deberán ser **aceptadas de manera expresa mediante mensaje electrónico al emisor**.
3. Dicha obligación está a cargo además de los sujetos no obligados a expedir factura o documento equivalente cuando realicen operaciones a crédito, para lo cual deberán realizar el proceso de habilitación previsto en la Resolución No. 000042 de 2020.
4. Una vez generada la aceptación por parte del adquirente no se podrá rechazar la factura de venta, ni tampoco podrá expedirse notas crédito o débito asociadas al documento aceptado.
5. La implementación del envío de los mensajes electrónicos de confirmación del recibido de la factura y de los bienes o servicios adquiridos, deberá realizarse para los obligados a facturar a más tardar el **8 de julio del año 2022**

**CONSECUENCIA:** De no contar con la aceptación expresa dentro de los tres días hábiles siguientes al recibo de la factura, dicho documento no podrá servir como soporte al adquirente de costos y gastos e impuestos descontables.

La Resolución No. 000488 de 2022, modificó el plazo dispuesto en la Resolución No. 000167 de 2021, en relación con la implementación de la generación y transmisión de forma electrónica del documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente y de las notas de ajuste, hasta el 1 de agosto de 2022.

**Hasta el 1 de agosto es la fecha máxima de Implementación del documento soporte electrónico**



Esperamos que esta información sea de su utilidad.

**VM LEGAL S.A.S.**

*\*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto, no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.*